

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2022 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115641

Señores
CENCOSUD S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “*Servicios de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34*” respecto a la expresión de las clases 01 a 34 carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “*Asesorías con relación a dichos servicios*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

– También se aprecia que “*Servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- Por otro lado, se aprecia que “*Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos promoción de bienes y servicios de terceros, por cualquier medio, incluyendo la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales*” respecto a la expresión de las clases 01 a 34 carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud

- En efecto, se aprecia que “*Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos*” respecto a la expresión de las clases 01 a 34 carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud

Por último, se aprecia que “*servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34*” respecto a la expresión de las clases 01 a 34 carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Oficio N° 2022 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115641

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

En efecto, al revisar los servicios solicitados en la clase 35 se observa que se solicitó los servicios de “venta”, sin embargo, la venta o solo la venta de productos no constituye una prestación registrable como servicio.

Distinta es la situación de la expresión “Servicio de venta al por mayor (...)” o “Servicio de venta al por menor (...)”, el cual si esta comprendidos en la clase 35 Internacional. Por ello, resulta necesario precisar si se pretende reivindicar alguno de estos servicios y frente a que producto en particular.

Servicios solicitados que genera falta de especificidad de acuerdo con la clasificación internacional de Niza:

- Servicios de venta de productos (...) por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos promoción de bienes y servicios de terceros, por cualquier medio, incluyendo la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales.
- Servicios de venta de productos (...) por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos
- Servicios de venta por catálogo de productos (...).

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclara si desea reivindicar el servicio de venta y, de ser así, indique expresamente en la respuesta al presente requerimiento si corresponde al “Servicio de venta al por mayor (...)” o “Servicio de venta al por menor (...)”

Ejemplo:

- Servicios de venta al por mayor o al por menor de productos (...) por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos promoción de bienes y servicios de terceros, por cualquier medio, incluyendo la colocación de avisos publicitarios y la

Oficio N° 2022 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115641

exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales.

- Servicios de venta **al por mayor** o **al por menor** de productos (...) por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos
- Servicios de **venta minorista por catálogo** de ventas de productos **por correspondencia** (...).

O

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron

Oficio N° 2022 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115641

Coordinadora

